



ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

MINUTA DE LA 01/2021 SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE NACIONAL FINANCIERA.

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 17 de agosto de 2021, en las instalaciones del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera (Suntnafin), ubicadas en Cracovia No. 34, colonia San Ángel, C.P. 01000, en la alcaldía Álvaro Obregón, se reunieron Ana Paulina Margarita Rodríguez Vargas, Secretaria de Prensa, Difusión y Exterior; María del Socorro Azamar Correa, Secretaria de Organización, y Carlos Arturo Noda Martínez, Secretario de Finanzas y Tesorería, integrantes del Comité de Transparencia del Suntnafin, con el fin de conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud con folio **602460000421**.-----

VISTO el oficio SCAA-01 de fecha 13 de agosto del dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Secretaría de Capacitación Actas y Archivo del Suntnafin, Eugenia Jocabeth Galindo Diego en el que funda y motiva la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** contenida en el expediente 107/2020, correspondiente al juicio de amparo interpuesto por el Suntnafin con la finalidad de defender los derechos de todos sus agremiados con respecto al pago por concepto de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de Nacional Financiera, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **602460000421** consistente en:

“Por medio de la presente solicitud de acceso a la información, el que suscribe pretende que esta H. Unidad de transparencia de esta institución, se sirva brindar acceso a todos los documentos relativos y relacionados con el juicio de amparo interpuesto por esta agrupación sindical con la finalidad de defender los derechos de todos sus agremiados respecto al pago por concepto de participación de los trabajadores en las utilidades de la Institución de Banca de desarrollo denominada Nacional Financiera que tenga a su disposición, me refiero al juicio de amparo



indirecto con numero de expediente 107/2020, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

Ahora bien, en concreto solicito acceso al escrito inicial de demanda, es decir el documento que se presento para incoar el juicio antes citado, además los documentos anexos que integran el escrito inicial de demanda, los informes justificados rendidos por todas y cada una de las autoridades responsables, en su caso, la ampliación de demanda, los acuerdos de tramite, las resoluciones de trascendencia, por ejemplo la resolución dictada en el cuaderno relativo a la suspensión del acto reclamado, sentencias de recursos de impugnación que en su caso se hayan presentado, y en general toda constancia que integra el citado expediente judicial 107/2020 radicando ante el órgano jurisdiccional antes citado y que conforme a la normativa aplicable tengan carácter publico, además en su caso de que los documentos solicitados contengan datos personales, se sirva brindar las versiones publicas a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los involucrados.

Finalmente, teniendo en consideración la situación que aqueja a nuestro pais y al mundo por la pandemia generada por el virus SARS-COV 2, a fin de salvaguardar la integridad de todas las personas que puedan involucrarse en la presente solicitud de acceso a la información, solicito a esta H. Unidad de transparencia que se sirva brindar los documentos solicitados a través de medios electrónicos, es decir en formato pdf y mediante una comunicación digital (correo electrónico), para lo cual dejo a disposición la siguiente dirección de correo electrónico, ozmar.mg7gmail.com”.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia, analiza y resuelve conforme a los siguientes:-----

ATECEDENTES

1.- El cinco de agosto del dos mil veintiuno, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud con



folio **6024600000421**, la cual consiste en:-----

“Por medio de la presente solicitud de acceso a la información, el que suscribe pretende que esta H. Unidad de transparencia de esta institución, se sirva brindar acceso a todos los documentos relativos y relacionados con el juicio de amparo interpuesto por esta agrupación sindical con la finalidad de defender los derechos de todos sus agremiados respecto al pago por concepto de participación de los trabajadores en las utilidades de la Institución de Banca de desarrollo denominada Nacional Financiera que tenga a su disposición, me refiero al juicio de amparo indirecto con numero de expediente 107/2020, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

Ahora bien, en concreto solicito acceso al escrito inicial de demanda, es decir el documento que se presento para incoar el juicio antes citado, además los documentos anexos que integran el escrito inicial de demanda, los informes justificados rendidos por todas y cada una de las autoridades responsables, en su caso, la ampliación de demanda, los acuerdos de tramite, las resoluciones de trascendencia, por ejemplo la resolución dictada en el cuaderno relativo a la suspensión del acto reclamado, sentencias de recursos de impugnación que en su caso se hayan presentado, y en general toda constancia que integra el citado expediente judicial 107/2020 radicado ante el órgano jurisdiccional antes citado y que conforme a la normativa aplicable tengan carácter publico, además en su caso de que los documentos solicitados contengan datos personales, se sirva brindar las versiones publicas a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los involucrados.

Finalmente, teniendo en consideración la situación que aqueja a nuestro pais y al mundo por la pandemia generada por el virus SARS-COV 2, a fin de salvaguardar la integridad de todas las personas que puedan involucrarse en la presente solicitud de acceso a la información, solicito a esta H. Unidad de transparencia que se sirva brindar los documentos solicitados a través de medios electrónicos, es decir en formato pdf y mediante una comunicación digital (correo electrónico), para lo cual



dejo a disposición la siguiente dirección de correo electrónico, ozmar.mg7gmail.com”.

2.- El 11 de agosto del dos mil veintiuno se turnó la solicitud a la Secretaría de Capacitación Actas y Archivo del Suntnafin por ser la unidad administrativa que cuenta con la información requerida.-----

3.- La Titular de la Secretaría de Capacitación, Actas y Archivo del Suntnafin, Eugenia Jocabeth Galindo Diego, mediante el oficio SCAA-01 con fecha 13 de agosto del dos mil veintiuno, solicitó al Comité de Transparencia del Suntnafin la clasificación de la información requerida en la solicitud de información con folio **6024600000421** como **CONFIDENCIAL**, por recaer en los supuestos establecidos en los **Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, Fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Así como en los Artículos 23 y 24, Fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 9 y 11, Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Suntnafin, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44, Fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, Fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. La Titular de la Secretaría de Capacitación, Actas y Archivo del Suntnafin, Eugenia Jocabeth Galindo Diego, mediante el oficio SCAA-01 con fecha 13 de agosto del dos mil veintiuno, solicitó al Comité de Transparencia del Suntnafin la clasificación de la información requerida en la solicitud de información con folio **6024600000421** como **CONFIDENCIAL**, por recaer en los supuestos establecidos en los **Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, Fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia**



y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Así como en los Artículos 23 y 24, Fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 9 y 11, Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Titular de la Secretaría de Capacitación, Actas y Archivo, presentó en tiempo y forma la solicitud de clasificación ante el Comité de Transparencia, de conformidad con el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar respuesta a la solicitud de información con folio 6024600000421.

Por otra parte, y en cuanto a la clasificación de la información, son aplicables los Artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Asimismo, el Artículo 113, Fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este orden de ideas, se observa que el marco legal que regula el acceso a la información pública para este sindicato, como lo es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal en la materia establece claramente que la información que se considere clasificada como confidencial deberá ser protegida y resguardada, por lo que no podrá ser entregada.

En esa sintonía, la información que se solicita contenida en el expediente 107/2020, contiene datos personales de todos los afiliados a esta organización sindical, que los hacen plenamente identificables, además de información fiscal y otros datos de Nacional Financiera, que no es competencia de esta organización sindical proporcionar. Por lo que dar a conocer esta información podría afectar la esfera más íntima de los afiliados (titulares de la información) y dar origen a discriminación, así como afectar u obstruir el derecho al debido proceso del juicio, toda vez que se encuentra en curso.

Ahora bien, este sindicato tiene la obligación de proteger y resguardar los datos personales que tiene en su poder, de conformidad con los Artículos 23 y 24, Fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 9 y 11, Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen:



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial-----

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información contenida en el expediente 107/2020 en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, correspondiente al juicio de amparo interpuesto por esta organización sindical con la finalidad de defender los derechos de todos nuestros agremiados con respecto al pago por concepto de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de Nacional Financiera, en términos de los



Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera

Artículos 44, Fracción II, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 65, Fracción II y 113, Fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia notificar la presente resolución a la Titular de la Secretaría de Capacitación, Actas y Archivo de este sindicato y al solicitante de la información.

Así, por mayoría, lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Suntnafin.

Ana Paulina M. Rodríguez Vargas

María del Socorro Azamar Correa

Carlos Arturo Noda Martínez